



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuilco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 y acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/579/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS ARTURO PÉREZ MARTÍNEZ, COMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, Y ARTURO DÍAZ PÉREZ, COMO PRIMER REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS; ERIKA KARINA CAZAREZ MALDONADO, COMO SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, Y MA. GUADALUPE GALLARDO ESTUDILLO, COMO SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS; OLGA LIDIA GARCÍA PARRA, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA, Y ROCÍO GUTIÉRREZ VALENTÍN, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, COMO CANDIDATOS ELECTOS A REGIDORAS Y REGIDORES, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1409/2021-3 Y ACUMULADOS.**

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2021/11/29  
2021/12/29  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)  
6026 "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuiluco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 y acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/579/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS ARTURO PÉREZ MARTÍNEZ, COMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, Y ARTURO DÍAZ PÉREZ, COMO PRIMER REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS; ERIKA KARINA CAZAREZ MALDONADO, COMO SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, Y MA. GUADALUPE GALLARDO ESTUDILLO, COMO SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS; OLGA LIDIA GARCÍA PARRA, COMO TERCERA REGIDORA PROPIETARIA, Y ROCÍO GUTIÉRREZ VALENTÍN, COMO TERCERA REGIDORA SUPLENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, COMO CANDIDATOS ELECTOS A REGIDORAS Y REGIDORES, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1409/2021-3 Y ACUMULADOS.

## ANTECEDENTES

1. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-403/2018.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección



de los diputados y diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

**3. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.** Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados.

**4. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.** Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

**5. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** En la fecha citada con antelación, el pleno del máximo órgano electoral local, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de agosto del citado año, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

**6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020.** El cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

8. ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, a través del cual se aprobaron “Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos”.

9. ACUERDO DE LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha doce de septiembre del dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, por el cual se aprueban los “Lineamientos para lo asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021”.

10. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020, mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289/2020.

Asimismo, mediante los Acuerdos IMPEPAC/CEE/205/2020, IMPEPAC/CEE/064/2021, IMPEPAC/CEE/141/2021 e IMPEPAC/CEE/184/2021, el Consejo Estatal Electoral de este instituto aprobó, diversas modificaciones de



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

diversas actividades, del calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

11. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS. El cinco de octubre del dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa (referido en el antecedente 9) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el periódico oficial de Morelos, el ocho de junio del dos mil veinte, al considerar que dicho decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido decreto seiscientos noventa.

12. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los Acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, respectivamente.

13. ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS DE REGISTRO CON PARIDAD. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, mediante el cual se aprueban las modificaciones para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los ayuntamientos.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

14. ACUERDO DE EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PARA PREVENIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2020, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos con registro en el estado de Morelos, prevengan atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

15. ACUERDO SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PROCESO ELECTORAL 2020-2021. El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos.

16. ACUERDO DE EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES. El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual se aprobaron las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los Lineamientos de Registro aprobados mediante similar IMPEPAC/CEE/108/2021.

17. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. En fechas treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021, mediante el cual determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género, para el registro de candidatos a los cargos de



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el estado de Morelos.

18. ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DERIVADO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/184/2021 E IMPEPAC/CEE/185/2021. Con fecha nueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas derivado de la emisión de los similares IMPEPAC/CEE/184/2021 e IMPEPAC/CEE/185/2021.

19. JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y a los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

20. CÓMPUTOS MUNICIPALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del código comicial vigente, en fecha nueve de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Ocuituco, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevo a cabo la sesión permanente de cómputo, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, relativo a la elección del presidente y síndico municipal, emitiendo el Acuerdo IMPEPAC/CME-OCUITUCO/021/2021.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/371/2021. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/371/2021, por el que se emite la declaración de validez de la elección relativa al cómputo total y la asignación de regidores en el municipio de Ocuituco, Morelos, que tuvo verificativo el 06 de junio del dos mil veintiuno, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva, las cuales quedaron en los términos siguientes:



DESIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	SEXO	EDAD	ESTRUC. LABORAL	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE	2		JUAN ISIDRO ANTONIO GARCÍA
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE	3		CARLOS ALFREDO FLORES SARRANCO
	REGIDORÍA PROPIETARIO	MUJER	2		ROSA LILIA GALL SARRANCO
	REGIDORÍA SUPLENTE	MUJER	3		ISABEL AYALA VALCÁZARES
	PRIMERA REGIDORÍA PROPIETARIO	HOMBRE			FEDERICO GONZÁLEZ COFFE
	PRIMERA REGIDORÍA SUPLENTE	HOMBRE			OSCAR LUIS SERRANO
	SEGUNDA REGIDORÍA PROPIETARIO	MUJER			ERIKA KARINA CAZAREZ MALDONADO
	SEGUNDA REGIDORÍA SUPLENTE	MUJER			MA. GUADALUPE GALLARDO ESTUDILLO
	TERCERA REGIDORÍA PROPIETARIO	HOMBRE	2		OLGA LIDIA GARCÍA PARRA
	TERCERA REGIDORÍA SUPLENTE	HOMBRE	2		OSCAR ALFONSO ROBERTO

22. Derivado de lo anterior, fueron promovidos diversos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que se sustanciaron y tramitaron ante el Tribunal Electoral del estado de Morelos, radicándose bajo el expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 y sus acumulados.

23. SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1409/2021-3 Y SUS ACUMULADOS. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 y sus acumulados, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

**SÉPTIMO. Efectos.**

Al resultar fundados los agravios del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/1461/2021, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, procedimiento a la modificación de la asignación,



para que, en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la presente resolución, otorgue las constancias a los ciudadanos Erik Wenceslao Morales Castillo y Yonathan Ayala Morelos (sic) como regidores propietario y suplente del municipio de Ocuituco, por haberse dado en una primera asignación de manera automática el grupo vulnerable, así como a las candidaturas del Partido del Trabajo, las ciudadanas Olga Lidia García Parra y Rocío Gutiérrez Valentín, por ser el instituto político de menor votación, esto con la finalidad de cumplir paridad de género, indígenas y grupo vulnerable, quedando el cabildo como a continuación de refleja (sic):

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE	X		JUAN JESÚS ANZURES GARCÍA
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE	X		CARLOS ALFREDO FLORES BARRANCO
	SINDICATURA PROPIETARIO	MUJER	X		ROSA LILIA BARRANCO
	SINDICATURA SUPLENTE	MUJER	X		ISABEL AYALA VALLADARES
	PRIMER REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRE			TEODORO GONZÁLEZ CORTÉS
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRE			OSCAR LARA DELGADILLO
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRE	X	X	ERIK WENCESLAO MORALES CASTILLO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRE	X	X	YONATHAN AYALA MORALES
	TERCER REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJER	X		OLGA LIDIA GARCÍA PARRA
	TERCER REGIDURÍA SUPLENTE	MUJER	X		ROCÍO GUTIÉRREZ VALENTÍN

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

PRIMERO.- Son infundados los agravios del promovente del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/1409/2021-3, y por lo tanto se válida la elección de Ocuituco, Morelos, en los términos razonados en el presente fallo.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocio Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFEEM/IDC/1409/2021-3 y acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**SEGUNDO.-** Resulta parcialmente fundados los agravios expuestos por los actores del expediente TEEM/JDC/1446/2021-3, pero inoperantes, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

**TERCERO.-** Son por una parte fundados y por otra infundados, los agravios expuestos por el actor de expediente (sic) TEEM/JDC/1461/2021-3, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

**CUARTO.-** Se revoca parcialmente el Acuerdo IMPEPAC/CEE/371/2021 en los términos razonados en la presente sentencia, y en lo que fue materia de impugnación.

[...]

**22. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA TEEM/JDC/1409/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.** En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, notificó al Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral Local, la sentencia emitida en el expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 y sus acumulados.

**23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/515/2021.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/515/2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 y acumulados.

**24. JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-2259/2021.** Inconforme de la resolución de cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, del expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 y sus acumulados, la ciudadana Erika Karina Cazarez Maldonado, promovió ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismo que fue radicado con el expediente SCM-JDC-2259/2021.

25. SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-2259/2021. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-2259/2021, en la cual determino en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

#### Efectos

1° Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución, atendiendo las consideraciones señaladas.

2° Ordene al IMPEPAC otorgar las constancias a los integrantes del ayuntamiento conforme lo dispuesto en la presente sentencia.

3°. El pronunciamiento de la sentencia por parte del Tribunal local deberá ser informado a esta Sala regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

Por todo lo fundado y motivado, esta Sala regional.

#### RESUELVE

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, conforme lo señalado en la presente sentencia y para los efectos que en ella se precisan.

[...]

28. SEGUNDA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/1409/2021-3 y sus acumulados. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 y sus acumulados, emitida en cumplimiento a la resolución federal mencionada en el párrafo que antecede, mediante el cual se determinó lo siguiente:



[...]

En consecuencia, resultan parcialmente fundados los agravios de la parte actora del expediente TEEM/JDC/1461/2021-3, suficientes para revocar el acuerdo impugnado, con base en lo estrictamente ordenado por la Sala regional, pero a la postre insuficientes para el otorgamiento de la regiduría correspondiente al PES, en términos de lo razonado a lo largo de la presente sentencia, puesto que la Sala en cuestión refirió que con apego a la normativa aplicable y en armonía con los principios de autoorganización y autodeterminación y de registro de candidaturas conforme al orden de prelación decidido por los partidos políticos con derecho a asignación de regidurías para la integración del ayuntamiento, la conformación del cabildo queda de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE	X		JUAN JESUS ANZURES GARCÍA
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE	X		CARLOS ALFREDO FLORES BARRANCO
	SINDICATURA PROPIETARIO	MUJER	X		ROSA LILIA CALA BARRANCO
	SINDICATURA SUPLENTE	MUJER	X		ISABEL AYALA VALLADARES
	PRIMER REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRE	X	X	ARTURO PÉREZ MARTÍNEZ
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRE	X	X	ARTURO DÍAZ PÉREZ
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJER	X		ERIKA KARINA CAZAREZ MALDONADO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJER	X		MA. GUADALUPE GALLARDO ESTUDILLO
	TERCER REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJER	X		OLGA LIDIA GARCÍA PARRA
	TERCER REGIDURÍA SUPLENTE	MUJER	X		ROCÍO GUTIÉRREZ VALENTÍN

Al resultar parcialmente fundados lo agravios del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/1461/2021, suficientes para revocar acuerdo impugnado se ordena al IMPEPAC para que, dentro del plazo de dos días, se entreguen las constancias de



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

regidurías atendiendo el recuadro previo, una vez hecho lo anterior dentro del término de veinticuatro horas siguientes, informe a este Tribunal Electoral Local las constancias que acrediten el cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

PRIMERO.- Son infundados los agravios del promovente del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/1409/2021-3, y por lo tanto se válida la elección de Ocuituco, Morelos, en los términos razonados en el presente falla.

SEGUNDO.- Resultan parcialmente fundados los agravios expuestos por los actores del expediente, TEEM/JDC/1446/2021-3, pero inoperantes, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO.- Son parcialmente fundados, los agravios expuestos en el expediente TEEM/JDC/1461/2021-3, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO.- Se revoca el Acuerdo IMPEPAC/CEE/371/2021 en los términos razonados en la presente sentencia, y en consecuencia se ordena al IMPEPAC acatar lo atentamente ordenado en los efectos del fallo.

QUINTO.- Infórmese del presente fallo a la Sala regional, para los efectos legales conducentes.

[...]

29. NOTIFICACIÓN DE LA SEGUNDA SENTENCIA TEEM/JDC/1409/2021-3 Y SUS ACUMULADOS. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, notifico al Instituto Electoral Local, la segunda sentencia del expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 Y SUS ACUMULADOS.

## CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, en la Base I, primer y segundo párrafos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la renovación de los poderes del Estado, se realizará mediante elecciones, a través de los partidos políticos:

[...]

... La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

III. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que son prerrogativas del ciudadano votar en las elecciones populares,



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocio Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, inciso k), de la norma fundamental; 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

V. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

VI. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

VII. Dispone el artículo 112 de la Constitución vigente en el estado de Morelos, señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal, un síndico y el número de regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres regidores.

VIII. De igual manera el artículo 71, del código comicial vigente, señala que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

IX. Que el artículo 69 del Código Comicial, señala que el Instituto Morelense, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con el Consejo Estatal Electoral, las comisiones permanentes y temporales, los consejos distritales y municipales electorales, las mesas directivas de casillas, entre otros.

X. Así mismo señala el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 65 que son fines del instituto morelense:

[...]

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

XI. Disponen el artículo 17 del Código Electoral dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y un síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional.

XII. De conformidad con el numeral 18 del Código Electoral Local, la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidores y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el consejo estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputados por el principio de representación.

[...]

XIII. Por otra parte, el artículo 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que para la asignación de diputados de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:

[...]

Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

II. Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.

III. La asignación de diputados se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidores y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

#### IV. Para los efectos del presente código, se entenderá por:

- a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputados de representación proporcional, y
- b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

V. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

- a) Se asignará un diputado a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el cinco por ciento de la votación válida emitida;
- b) En una segunda asignación, se distribuirán tantos diputados como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;
- c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.

[...]

XIV. Por su parte, el artículo 180 del código comicial vigente establece que el registro de las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a presidente municipal y un síndico propietarios y suplentes, y en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

XV. Por su parte, el numeral 78, fracción XXXVI, del código comicial vigente, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral, recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas.

XVI. Por su parte, el artículo 79 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribución del consejero presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuilco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocio Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidores y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el título cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales.

XVII. A su vez, el numeral 98, fracciones I y V, del Código Electoral para el Estado de Morelos, señala como atribución el secretario ejecutivo del órgano electoral local, en lo general, auxiliar al consejo estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al consejo estatal.

XVIII. En ese mismo orden de ideas, el artículo 98, fracción XXII del Código Electoral para el Estado de Morelos, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del órgano electoral local, el informar al Consejo Estatal Electoral, de las resoluciones que le competa cumplimentar, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, u otros órganos jurisdiccionales competentes.

XIX. Así mismo, el artículo 254, segundo párrafo, del código comicial vigente, refiere en relación a la elección de diputados por el principio de representación proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el consejo estatal hará la asignación de los diputados plurinominales y regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos. Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.

XX. A su vez, el numeral 256, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral hará la asignación de regidores.

XXI. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, precisa que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/371/2021, se determinó la declaración de validez de la elección del municipio de Ocuilco, Morelos, que tuvo verificativo el seis de junio del dos mil veintiuno, respecto al cómputo total para la asignación de regidores del



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFEEM/IDC/1409/2021-3 y acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

municipio antes mencionado, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva.

Derivado de ello, se generaron juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, presentados por diversos ciudadanos impugnado el acuerdo antes citado; y en consecuencia, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEM/JDC/1409/2021-1 y sus acumulados.

XXII. Al respecto, resulta de importancia referenciar que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia de mérito determinó modificar el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificado con el número IMPEPAC/CEE/371/2021, mediante el cual se realizó la declaración de validez de la elección que tuvo verificativo el seis de junio respecto al cómputo total para la asignación de regidores en el municipio de Ocuituco, Morelos, así como la entrega de las constancias de asignación respectivas.

En razón de ello, la autoridad jurisdiccional, determinó lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

Al resultar fundados los agravios del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/1461/2021, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, procedimiento a la modificación de la asignación, para que, en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la presente resolución, otorgue las constancias a los ciudadanos Erik Wenceslao Morales Castillo y Yonathan Ayala Morelos (sic) como regidores propietario y suplente del municipio de Ocuituco, por haberse dado en una primera asignación de manera automática el grupo vulnerable, así como a las candidaturas del Partido del Trabajo, las ciudadanas Olga Lidia García Parra y Rocío Gutiérrez Valentín, por ser el instituto político de menor votación, esto con la finalidad de cumplir paridad de género, indígenas y grupo vulnerable,...

[...]



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 y acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Derivado de lo anterior, con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/515/2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 y acumulados.

XXIII. Inconforme de la resolución de cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, del expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 y sus acumulados, la ciudadana Erika Karina Cazarez Maldonado, promovió ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismo que fue radicado con el expediente SCM-JDC-2259/2021.

En ese sentido, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-2259/2021, en la cual determinó en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

#### Efectos

1° Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita una nueva resolución, atendiendo las consideraciones señaladas.

2° Ordene al IMPEPAC otorgar las constancias a los integrantes del ayuntamiento conforme lo dispuesto en la presente sentencia.

3°. El pronunciamiento de la sentencia por parte del Tribunal local deberá ser informado a esta Sala regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

Por todo lo fundado y motivado, esta Sala regional.

**RESUELVE**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFEEM/IDC/1409/2021-3 v acumulados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, conforme lo señalado en la presente sentencia y para los efectos que en ella se precisan.

[...]

En cumplimiento a la resolución emitida en el expediente SCM-JDC-2259/2021, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 y sus acumulados, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

En consecuencia, resultan parcialmente fundados los agravios de la parte actora del expediente TEEM/JDC/1461/2021-3, suficientes para revocar el acuerdo impugnado, con base en lo estrictamente ordenado por la Sala regional, pero a la postre insuficientes para el otorgamiento de la regiduría correspondiente al PES, en términos de lo razonado a lo largo de la presente sentencia, puesto que la Sala en cuestión refirió que con apego a la normativa aplicable y en armonía con los principios de autoorganización y autodeterminación y de registro de candidaturas conforme al orden de prelación decidido por los partidos políticos con derecho a asignación de regidurías para la integración del ayuntamiento, la conformación del cabildo queda de la manera siguiente:



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFEEM/IDC/1409/2021-3 y acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE	X		ILIAN JESÚS ANZURES GARCÍA
	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE	X		CARLOS ALFREDO FLORES BARRANCO
	SINDICATURA PROPIETARIO	MUJER	X		ROSA LILIA CALA BARRANCO
	SINDICATURA SUPLENTE	MUJER	X		ISABEL AYALA VALLADARES
	PRIMER REGIDURÍA PROPIETARIO	HOMBRE	X	X	ARTURO PÉREZ MARTÍNEZ
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	HOMBRE	X	X	ARTURO DÍAZ PÉREZ
	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJER	X		ERIKA KARINA CAZAREZ MALDONADO
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	MUJER	X		MA. GUADALUPE GALLARDO ESTUDILLO
	TERCER REGIDURÍA PROPIETARIO	MUJER	X		OLGA LIDIA GARCÍA PARRA
	TERCER REGIDURÍA SUPLENTE	MUJER	X		ROCÍO GUTIÉRREZ VALENTÍN

Al resultar parcialmente fundados los agravios del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/1461/2021, suficientes para revocar acuerdo impugnado se ordena al IMPEPAC para que, dentro del plazo de dos días, se entreguen las constancias de regidurías atendiendo el recuadro previo, una vez hecho lo anterior dentro del término de veinticuatro horas siguientes, informe a este Tribunal Electoral Local las constancias que acrediten el cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

PRIMERO.- Son infundados los agravios del promovente del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/1409/2021-3, y por lo tanto se válida la elección de Ocuituco, Morelos, en los términos razonados en el presente falla.



SEGUNDO.- Resultan parcialmente fundados los agravios expuestos por los actores del expediente, TEEM/JDC/1446/2021-3, pero inoperantes, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO.- Son parcialmente fundados, los agravios expuestos en el expediente TEEM/JDC/1461/2021-3, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO.- Se revoca el Acuerdo IMPEPAC/CEE/371/2021 en los términos razonados en la presente sentencia, y en consecuencia se ordena al IMPEPAC acatar lo atentamente ordenado en los efectos del fallo.

QUINTO.- Infórmese del presente fallo a la Sala regional, para los efectos legales conducentes.

[...]

El énfasis es nuestro.

De la resolución antes mencionada, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, considero conducente dejar sin efectos el Acuerdo IMPEPAC/CEE/371/2021, emitido por este Consejo Estatal Electoral.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral local, determinó que el Cabildo del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, queda conformado de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	FAJEDAD DE GÉNERO	INDIGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	HOMBRE	X		SIJAN JESUS ANZURES GARCIA
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	HOMBRE	X		CARLOS ALFREDO FLORES BARRANCO
	SINDICATURA PROPIETARIO	MUJER	X		ROSA LISIA CALA BARRANCO
	SINDICATURA SUPLENTE	MUJER	X		IBARRA AYALA VALLADARES
	PRIMER REGIDURIA PROPIETARIO	HOMBRE	X	X	ARTURO PÉREZ MARTÍNEZ
	PRIMERA REGIDURIA SUPLENTE	HOMBRE		X	ARTURO DÍAZ PÉREZ
	SEGUNDA REGIDURIA PROPIETARIO	MUJER	X		ERIKA KARINA CAZAREZ MALDONADO
	SEGUNDA REGIDURIA SUPLENTE	MUJER	X		MA. GUADALUPE GALLARDO ESTUDILLO
	TERCER REGIDURIA PROPIETARIO	MUJER	X		OLGA LIDIA GARCÍA PARRA
	TERCER REGIDURIA SUPLENTE	MUJER	X		ROCÍO GUTIÉRREZ VALENTÍN



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la sentencia, de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM-JDC-1409/2021 y acumulados, se instruye al secretario ejecutivo, para que emita las constancias de asignación a favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a Regidoras y Regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/1409/2021-3 Y SUS ACUMULADOS, fue notificada al Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral Local el veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en ese sentido, el órgano electoral local otorgo un plazo de dos días, para dar cumplimiento a la resolución antes referida, por lo anterior, este órgano electoral se encuentra dando cumplimiento en tiempo y forma a la resolución antes citada.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 35, 41, Base I, primer y segundo párrafo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, 28, 214, numeral 1, 232, numeral 4, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, 30, 63, párrafo tercero, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 65, 69, 71, 78, fracción XXXVI, 79, 98, fracciones I,V, XXII, 180, 254, 256, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

25 de 28

Aprobación	2021/11/29
Publicación	2021/12/29
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6026 "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se ordena emitir las constancias de asignación de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada el veintisiete de noviembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM-JDC-1409/2021 y acumulados.

**TERCERO.** Se instruye al secretario ejecutivo de este órgano comicial, expida las constancias de asignación a las candidatas y candidatos electos a regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, citadas con antelación, las cuales serán entregadas en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicado en calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**CUARTO.** Se informe y se remitan las constancias respectivas al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la emisión del presente acuerdo, en autos del expediente TEEM/JDC/1409/2021 y sus acumulados, y a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-2259/2021.

**QUINTO.** Notifíquese la presente determinación a los Partidos Políticos Humanista de Morelos, Encuentro Social Morelos y del Trabajo, y a los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, Arturo Díaz Pérez, Erika Karina Cazarez Maldonado, Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, Olga Lidia García Parra, Rocío Gutiérrez Valentín, Teodoro González Cortes, Oscar Lara Delgado, Erik Wenceslao Morales Castillo y Yonathan Ayala Morales.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, de las consejeras y los consejeros Estatales Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con quince minutos.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**RÚBRICA.**

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**RÚBRICA.**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**  
**LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**

**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/579/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se emiten las constancias de asignación de regidores del municipio de Ocuituco, Morelos, en favor de los ciudadanos Arturo Pérez Martínez, como primer regidor propietario, y Arturo Díaz Pérez, como primer regidor suplente, postulados por el Partido Humanista de Morelos; Erika Karina Cazarez Maldonado, como segunda regidora propietaria, y Ma. Guadalupe Gallardo Estudillo, como segunda regidora suplente, postuladas por el Partido Encuentro Social Morelos; Olga Lidia García Parra, como tercera regidora propietaria, y Rocío Gutiérrez Valentín, como tercera regidora suplente, postuladas por el Partido del Trabajo, como candidatos electos a regidoras y regidores, para integrar el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TFFM/IDC/1409/2021-3 v acumulados.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**C. ERNESTO GUERRA MOTA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS  
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
C. RICARDO ARTURO VEGA CASTELLANOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA  
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD  
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS  
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO**